



UTMACH

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE JURISPRUDENCIA

EL DERECHO A LOS ALIMENTOS EN EL RÉGIMEN DEL DIVORCIO EN
EL SISTEMA DE JUSTICIA ECUATORIANO

CUENCA VALDIVIEZO JHON FERNANDO
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

MACHALA
2018



UTMACH

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE JURISPRUDENCIA

EL DERECHO A LOS ALIMENTOS EN EL RÉGIMEN DEL
DIVORCIO EN EL SISTEMA DE JUSTICIA ECUATORIANO

CUENCA VALDIVIEZO JHON FERNANDO
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA
REPÚBLICA

MACHALA
2018



UTMACH

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE JURISPRUDENCIA

EXAMEN COMPLEXIVO

EL DERECHO A LOS ALIMENTOS EN EL RÉGIMEN DEL DIVORCIO EN EL
SISTEMA DE JUSTICIA ECUATORIANO

CUENCA VALDIVIEZO JHON FERNANDO
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

DURAN OCAMPO ARMANDO ROGELIO

MACHALA, 05 DE JULIO DE 2018

MACHALA
05 de julio de 2018

Nota de aceptación:

Quienes suscriben, en nuestra condición de evaluadores del trabajo de titulación denominado EL DERECHO A LOS ALIMENTOS EN EL RÉGIMEN DEL DIVORCIO EN EL SISTEMA DE JUSTICIA ECUATORIANO, hacemos constar que luego de haber revisado el manuscrito del precitado trabajo, consideramos que reúne las condiciones académicas para continuar con la fase de evaluación correspondiente.

DURAN OCAMPO ARMANDO ROGELIO
0701365637
TUTOR - ESPECIALISTA 1

CORREA CALDERON JOSE EDUARDO
0704778836
ESPECIALISTA 2

VILELA PINCAY WILSON EXSON
0701979692
ESPECIALISTA 3

Fecha de impresión: lunes 30 de julio de 2018 - 12:30

Urkund Analysis Result

Analysed Document: CUENCA_VALDIVIEZO_JHON.docx (D40302264)
Submitted: 6/21/2018 9:38:00 PM
Submitted By: jfcuencav_est@utmachala.edu.ec
Significance: 5 %

Sources included in the report:

CARLOS ESTEFANO NARVAEZ ORTIZ.docx (D25127203)

Instances where selected sources appear:

1

CLÁUSULA DE CESIÓN DE DERECHO DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO DIGITAL INSTITUCIONAL

El que suscribe, CUENCA VALDIVIEZO JHON FERNANDO, en calidad de autor del siguiente trabajo escrito titulado EL DERECHO A LOS ALIMENTOS EN EL RÉGIMEN DEL DIVORCIO EN EL SISTEMA DE JUSTICIA ECUATORIANO, otorga a la Universidad Técnica de Machala, de forma gratuita y no exclusiva, los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública de la obra, que constituye un trabajo de autoría propia, sobre la cual tiene potestad para otorgar los derechos contenidos en esta licencia.

El autor declara que el contenido que se publicará es de carácter académico y se enmarca en las disposiciones definidas por la Universidad Técnica de Machala.

Se autoriza a transformar la obra, únicamente cuando sea necesario, y a realizar las adaptaciones pertinentes para permitir su preservación, distribución y publicación en el Repositorio Digital Institucional de la Universidad Técnica de Machala.

El autor como garante de la autoría de la obra y en relación a la misma, declara que la universidad se encuentra libre de todo tipo de responsabilidad sobre el contenido de la obra y que asume la responsabilidad frente a cualquier reclamo o demanda por parte de terceros de manera exclusiva.

Aceptando esta licencia, se cede a la Universidad Técnica de Machala el derecho exclusivo de archivar, reproducir, convertir, comunicar y/o distribuir la obra mundialmente en formato electrónico y digital a través de su Repositorio Digital Institucional, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico.

Machala, 05 de julio de 2018

CUENCA VALDIVIEZO JHON FERNANDO
0704679240

INDICE

INDICE	1
INTRODUCCION	2
CASO PRÁCTICO.....	4
DESARROLLO.....	5
1. El estado, la familia, y el derecho a los alimentos en el sistema de justicia ecuatoriano.....	5
CONCLUSIONES.....	12
BIBLIOGRAFÍA	13

INTRODUCCION

Fundamentados en el constante cambio de las relaciones sociales, y del desarrollo de las culturas y costumbre de las sociedades, el derecho no puede olvidar su esencia dialéctica, y por lo tanto, su obligación de generar críticas al respecto de las instituciones jurídicas, de su aplicación, de sus alcances y límites, pero sobre todo el pleno reconocimiento del ejercicio de los derechos de las personas. Bajo estas premisas, el presente trabajo de investigación se presenta frente a la necesidad de que los estudiantes de derecho formen parte de la crítica constructiva, la investigación científica y el debate académico al respecto de las principales problemáticas sociales, siendo el profesional del derecho el llamado a entregar soluciones a los conflictos sociales.

En este sentido, el presente trabajo de investigación titulado EL DERECHO A LOS ALIMENTOS EN EL REGIMEN DEL DIVORCIO EN EL SISTEMA DE JUSTICIA ECUATORIANO, cuyo objeto de estudio es el *derecho a alimentos*, permitirá resolver la problemática planteada en el reactivo práctico asignado como parte del proceso de titulación de la UTMACH.

El derecho a los alimentos, si bien no se propone como un tema de novísimo análisis, su estudio y debate representa una necesidad en el sistema jurídico, debido a que los hechos específicos que se ponen a juzgamiento generalmente proponen dificultades al respecto de la aplicación. En este sentido, el derecho alimentos constituye en una obligación económica al respecto del progenitor que no hace ejercicio de la tenencia; consiste en una ayuda monetaria dirigida a cubrir los gastos que representa la manutención de los menores, en lo que corresponde a alimentos propiamente, vestimenta, salud, y otros dirigidos a garantizar su desarrollo integral.

En lo que respecta al desarrollo integral, debe considerarse que los obligados principales, es decir los progenitores, podrán apoyarse en el Estado, que también

tiene responsabilidad al respecto de la implementación de políticas públicas dirigidas a garantizar su ejercicio.

Por lo expuesto, para el desarrollo del presente trabajo de investigación se ha establecido como objetivo general el de Determinar el procedimiento aplicable para resolver la situación jurídica de los señores Viño y Ochoa para la tramitación del divorcio contencioso y los derechos relacionados al caso propuesto. Como objetivos específicos se han establecido: 1) Analizar al derecho de alimentos en el sistema de justicia ecuatoriano a través de un proceso de caracterización para el pleno reconocimiento de los derechos de los menores a su desarrollo integral; y, 2) Establecer el procedimiento aplicable al caso *sub judice* para resolver los problemas jurídicos relacionados al divorcio, disolución de la sociedad conyugal y el derecho a los alimentos, a través del análisis de la norma sustantiva, para su correcta aplicación en el ejercicio profesional.

Para el cumplimiento de los objetivos propuestos, el presente trabajo utilizará como tipo y eje central de la investigación al método documental, debido a que el desarrollo de investigación se sustenta en el análisis documental doctrinario, jurisprudencial y normativo relacionados al caso *sub judice*. Sin perjuicio de lo anterior, se utilizará el método analítico, el método inductivo-deductivo, el método descriptivo, en otros relacionados análisis de los resultados de la investigación bibliográfica desarrollada.

CASO PRÁCTICO

El día 15 de octubre del 2015, contrajeron matrimonio civil el señor W.L. MIÑO y la señora V.A. OCHOA, en el cantón Machala, Provincia de El Oro. Producto de ese matrimonio procrearon un hijo. 2 años después del matrimonio, la señora V.A. OCHOA demanda a su esposo alega abandono del hogar de forma voluntaria e injustificada el día 25 de Enero del 2017. Ante lo cual solicita el divorcio, la disolución de la sociedad conyugal y una pensión alimenticia para ella y su hijo.

En base a la revisión del COGEP y la CONSTITUCION, resuelva lo siguiente:

Cuál es el procedimiento aplicable a la resolución del caso y cuáles serían los derechos a proteger.

DESARROLLO

1. El estado, la familia, y el derecho a los alimentos en el sistema de justicia ecuatoriano

Partimos de la premisa en la cual, el Estado debe fomentar que los niños, niñas y adolescentes se desarrollen en un entorno familiar a lado de sus progenitores, quienes en su obligación derivada de la relación paterno-filial, deben asegurar el pleno ejercicio de los derechos de los menores, que no se limita al derecho a los alimentos. En este sentido Camargo y Vergel, expresan que los debates jurídicos al respecto de menores

implican no solo aspectos todos jurídicos, sino también psicológicos y sociales, de máxime cuando en estos casos se arbitra sobre elementos concernientes al desarrollo psico-social y afectivo de este y en el parentesco de sangre (cognado). fortalecimiento del tejido social (Camargo & Verjel Causado, 2014, pág. 163)

Constituyéndose estos elementos en parte importante en el concepto amplio del desarrollo integral de los menores, como fundamento de las actividades del estado como garante y de los padres como obligados principales de generar condiciones que permitan a los menores la protección de sus derechos. Debe precisarse que el *desarrollo integral* es un concepto indeterminado en el sistema normativo ecuatoriano, puesto que no ha sido definido sus alcances en ni en la constitución ni en la ley; sin embargo, se puede estructurar el mismo en un conjunto de derecho relativos al ejercicio pleno de los derechos de los menores, en especial el derecho a los alimentos que integran la alimentación, vestimenta, educación, salud, etc.

En este aspecto, considerando que el desarrollo integral de los menores se podrá realizar en razón de la integración familiar, el Estado debe promover la paternidad y maternidad responsable generando condiciones en los cuales los menores no sean separados del seno familiar, incluso en la separación de los padres,

consistiendo esto en que los progenitores cumplan con sus deberes de forma directa y mantengan convivencia con sus hijos. Al respecto de esto, la Convención sobre los Derechos del Niño señala que los estados suscriptores deben procurar que los menores no sean separados de sus progenitores contra su voluntad, siempre que esto no afecte su interés superior. Por lo tanto, la separación de los menores de sus padres deberá darse por excepcionalidad, es así que

Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño. (Estados Parte, 1989)

En este sentido, la tratadista Ahída Aguilar Saldívar expresa que:

se abre un abanico de posibilidades de señalamiento de regímenes más acertados, y acordes con lo que verdaderamente es más favorable para un niño, y también la posibilidad de optar por una posición ecléctica y altruista, que no es sino privilegiar la posibilidad de que el niño siga gozando de papá y mamá, no obstante la separación de éstos y, que no es sino imponer a los padres el deber de continuar en la tarea de “ser padres en todo el sentido de la palabra” y desechar la posibilidad de que se conviertan en tiranos, el uno contra el otro. (Aguilar Saldívar, 2009, pág. 3)

Por su parte, la Constitución de la República del Ecuador, en sus Art. 35 y 44, determinan varios aspectos relativos al ejercicio de los derechos de los menores, en primer lugar al respecto de su condición de vulnerabilidad ubicándolos en grupo de atención prioritaria; y, al respecto de la ponderación de sus derechos relativos a la aplicación de su interés superior.

En realidad, cuando hablamos del interés superior del niño no estamos hablando de lo que nosotros pensamos que le conviene al niño, de lo que el juez cree que es lo mejor para el niño, sino que cuando hablamos del interés superior, del interés primordial del niño, significa simplemente decidir sobre los derechos humanos de los niños (Aguilar Cavallo, 2008, págs. 229-230)

En este aspecto, la tratadista Soledad Torrecuadrada expresa que:

La naturaleza inspiradora del interés superior del niño es meridianamente clara, al ser el elemento sobre el que se construyen sus derechos, si no fuera porque los menores de edad gozan de un interés social fundamental carecerían de una regulación específica protectora de sus derechos. (Torrecuadrada García-Lozano, 2016, págs. 5-6)

En este sentido, se puede colegir que el texto constitucional procura no solo el reconocimiento de los derechos humanos a favor de los menores, sino que reconoce su situación de riesgo y de especial atención, por lo que señala al desarrollo integral del menor como el reconocimiento no solo de los derechos humanos, sino también de aquellos que le corresponden propiamente a su edad y que le permitan desarrollo de su intelecto, así como su salud mental y emocional.

Ahora bien, ante la inminente ruptura de las estructuras familiares el sistema normativo ha determinado como conveniente dos temas relevantes; el primero relacionado al derecho de alimentos como fundamento de la paternidad y maternidad responsable; y, la segunda relativa la tenencia de los menores en la separación de los padres. Al respecto del derecho a los alimentos Lapiedra señala que

La importancia práctica del derecho a la prestación de alimentos en nuestro país resulta innegable teniendo en cuenta el constante aumento de los flujos migratorios que tienen España como destino. Qué duda cabe que este constante movimiento transfronterizo de personas implica inevitablemente un aumento de las relaciones familiares mixtas. Y ello, a su vez, provoca un incremento de los conflictos de carácter familiar. De hecho, la inmensa mayoría de los casos, las reclamaciones de alimentos a nivel transfronterizo tienen su origen en un procedimiento de divorcio (Lapiedra Alcamí, 2015, pág. 128).

En este sentido, y debido a la constante separación de las estructuras familiares, como lo afirma Lapiedra, ya sea por la migración o la separación de los padres por el divorcio, constituye una amplia problema para el Estado garantista de derechos,

el mismo que a través de la legislación y las políticas públicas debe generar condiciones para el efectivo ejercicio de los derechos.

Tomando a la dignidad como fundamento del reconocimiento de los derechos, y la vida como derecho esencial de las personas, al respecto de los menores, el Estado se encuentra en la obligación de garantizarle condiciones que le permitan tener una vida digna, de esta forma, no puede existir un proceso en el que el derecho de los menores no se hayan garantizado de tal forma que puedan hacer libre ejercicio del mismo. Al respecto de ello, la Constitución de la República exige al Estado promover la paternidad y la maternidad responsable, tal como hace mención Carlos Cerezuela:

la paternidad responsable es, en primer lugar, la concreción práctica de la ordenación del matrimonio a la procreación de la prole. Es por ello una vocación unida a la vocación matrimonial. Así, afirmaba Juan Pablo II que cuando los esposos se vuelven un solo cuerpo, se revela en ellos la paternidad y la maternidad; alcanzan las fuentes de la vida que hay en ellos y han pasado el umbral de la más grande responsabilidad. (Cerezuela García, 2014, pág. 66)

Por lo tanto, el derecho a los alimentos deriva de la obligación del estado de establecer condiciones necesarias para que los menores hagan efectivo ejercicio de sus derechos; sin perjuicio de esto, también corresponde a la obligación de los progenitores del cuidado de sus hijos con fundamento a su relación paterno-filial, determinando de esta forma que la obligación del pago de las pensiones alimenticias corresponden a los progenitores que no pueden sustentar de forma directa su obligación de cuidado.

La maternidad y paternidad responsable corresponde por lo tanto al hecho mismo de brindar apoyo y cuidado a los menores en su etapa de crecimiento, educación, salud, y alimentación, de tal manera que se generen condiciones adecuadas para que los menores crezcan y desarrollen adecuadamente como personas de bien, y en conocimiento de sus deberes sociales y familiares. Por lo expuesto, se colige que sobre los conflictos de derechos, la regla general por norma constitucional es

que el derecho de los menores es preferente al de las demás personas, siempre que este ejercicio se presente como la forma de dar atención especializada, prioritaria a sus derechos.

Se señala que el principio de la corresponsabilidad parental cobra relevancia, entre otras razones, porque padre y madre, hombre y mujer, están compartiendo progresivamente ámbitos que históricamente habían sido espacios exclusivos de uno u otro (Acuña San Martín, 2013, pág. 26)

En este sentido, se entiende a los progenitores como los principales obligados al respecto del cuidado de sus hijos, y al Estado, como el cargado de garantizar el derecho al desarrollo integral de los menores y de la promoción de la maternidad responsable. En estos aspectos el derecho a los alimentos se constituye en el instrumento legal mediante el cual los menores tendrán acceso al auxilio en lo que respecta al cuidado y protección de sus progenitores cuando uno de ellos se encuentra fuera del seno familiar, “esta modalidad de alimentos se trata de una expresión del principio de solidaridad dentro de la familia, al funcionar ésta mediante un sistema en el cual todos sus miembros deben contribuir al sustento común de la misma” (Bover Castaño, 2014, pág. 172) independientemente de si se encuentra dentro o fuera de la convivencia familiar.

las decisiones estatales sobre el niño (sobre su persona) deben ser decisiones sobre, y acerca de sus derechos. Para el caso de los jueces y los funcionarios estatales (la convención impone obligaciones sobre entes no estatales también como la familia y la sociedad) lo anterior importa que las decisiones deben ser adjudicativas de derechos preexistentes de los niños. (Garrido Álvarez, 2013, pág. 120)

En este sentido, Lucía Rizik precisa que las disposiciones contenidas en los instrumentos internacionales

reconocen que toda persona tiene el derecho a un nivel de vida adecuado, establecen que los padres tienen el deber primordial de proporcionar las condiciones de vida necesarias para el adecuado desarrollo de un niño, y

aseveran que es el Estado quien debe tomar medidas adecuadas para dar efectividad a este derecho. (Rizik Mulet, 2017, pág. 173)

2. Los menores en los procesos de divorcio

En lo que respecta al matrimonio, Fresnedo De Aguirre precisa:

La categoría matrimonio comprende en su alcance extensivo, en las tres fuentes referidas, la capacidad de las personas para contraerlo, la forma del acto y la existencia y validez del mismo, pero no sus consecuencias (personales y patrimoniales) ni su disolución, cuestiones éstas que han sido objeto de regulación en las otras categorías referidas. (Fresnedo De Aguirre, 2008, pág. 317)

Para el ordenamiento jurídico ecuatoriano, el matrimonio constituye un contrato mediante el cual dos personas deciden convivir y en el que se comprometen auxiliarse mutuamente así como *procrear*. En este sentido, el matrimonio instituye las relaciones paternas filiales y legítima las obligaciones parentales, de ahí que Fresnedo De Aguirre afirme que la constitución y disolución del matrimonio tiene como resultado otras consecuencias relativas a las relaciones personales, familiares y patrimoniales.

En este sentido, la disolución del vínculo matrimonial importa al Estado en diferentes posturas; la primera relativa a la familia como núcleo social, al respecto se establece como una obligación del Estado promover la protección jurídica del patrimonio la familia; el patrimonio de la sociedad conyugal y los derechos relativos a la condición de conyugue; y, los menores nacidos dentro del matrimonio o cuya relación paterno-filial corresponda a los conyugues. En este sentido, el Estado ha instrumentado las condiciones sobre las cuales, una eventual disolución del vínculo matrimonial, traería consigo la necesidad de tutela de la administración de justicia, de forma especial, a los grupos de atención prioritaria.

Con relación a lo expuesto, el Código Orgánico General de Procesos establece que existen dos formas de terminar el vínculo matrimonial, contenciosa y de mutuo acuerdo:

De esta forma, el Art. 332 de la norma citada determina que:

Se tramitarán por el procedimiento sumario: 4. El divorcio contencioso. Si previamente no se ha resuelto la determinación de alimentos o el régimen de tenencia y de visitas para las y los hijos menores de edad o incapaces, no podrá resolverse el proceso de divorcio o la terminación de la unión de hecho.

Y, el Art. 334:

Se considerarán procedimientos voluntarios, con competencia exclusiva de las o los juzgadores, los siguientes: 3. Divorcio o terminación de unión de hecho por mutuo consentimiento, siempre que haya hijos dependientes.

Por su parte, el inciso quinto del Art. 340 de la misma norma, al respecto del divorcio por mutuo acuerdo, establece:

De no haber acuerdo sobre la situación de las o los hijos menores de dieciocho años, el asunto se sustanciará ante la o el mismo juzgador en procedimiento sumario y resuelta esta controversia se declarará disuelto el vínculo matrimonial o la unión de hecho.

Se puede colegir por lo tanto, que la disolución del vínculo matrimonial se encuentra condicionada al derecho de los menores al respecto de tenencia, alimentos y visitas. De esta forma, no podrá resolverse al respecto del vínculo matrimonial mientras la situación de los menores no se haya resuelto previamente.

De lo anterior se puede evidenciar la preocupación del legislador al respecto de la situación de los menores, condicionando la pretensión principal de la demanda a los derechos de los menores, permitiendo a los administradores de justicia gozar de condiciones legales para proteger los derechos de los menores.

CONCLUSIONES

Ejecutado el proceso metodológico propuesto en la presente investigación, y cumplido los objetivos planteados, se ha podido establecer las siguientes conclusiones:

Determinar el procedimiento aplicable para resolver la situación jurídica de los señores Viño y Ochoa para la tramitación del divorcio contencioso y los derechos relacionados al caso propuesto. Como objetivos específicos se han establecido:

- En el sistema de justicia ecuatoriano, el *derecho de alimentos* se encuentra condicionados a varios actores obligados a la protección del derecho. En lo que respecta al Estado, se evidencia que el mismo está obligado garantizar el ejercicio de los derechos de los menores, generando condiciones para la accesibilidad de sus derechos, promoviendo la paternidad y maternidad responsable, e instrumentando en las normas infra-constitucionales sistemas para la protección de sus derechos. Los progenitores son los responsables directos del cuidado y protección de los hijos, por lo están obligados a la prestación del auxilio y protección de forma directa, o a través del pago de pensiones alimenticias.
- Los procesos de divorcios iniciados en la justicia ordinaria, ya sea por mutuo acuerdo o contencioso, deberá previamente establecerse la situación de los menores previo a resolverse el tema de fondo; de esta forma el estado tutela y garantiza el ejercicio de los derechos de los menores.
- El procedimiento aplicable al caso propuesto, por tratarse de un divorcio contencioso, deberá resolverse a través del trámite sumario, en el que previamente se resolverá, por mutuo acuerdo de las partes o por decisión judicial, la situación de los menores.

BIBLIOGRAFÍA

- Acuña San Martín, M. (2013). EL PRINCIPIO DE CORRESPONSABILIDAD PARENTAL. *Revista de derecho (Coquimbo)*, vol.20 no.2 Coquimbo, pp. 21-59.
- Aguilar Cavallo, G. (2008). El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Estudios Constitucionales*, vol. 6, núm. 1, ISSN: 0718-0195, pp. 223-247.
- Bandaña, G. P. (2013). Educación para la vida: manual de. *Revista de Nicaragua*, 21-56.
- Bover Castaño, M. P. (2014). LA OBLIGACIÓN DE ALIMENTOS EN EL DERECHO DE FAMILIA ALEMÁN. *Revista Boliviana de Derecho*, núm. 17, pp. 170-188.
- Camargo, E. P., & Verjel Causado, M. (2014). ¿Se aplica el principio de interés superior del niño, niña o adolescente en los procesos de impugnación de la paternidad? *Reflexión Política*, vol. 16, núm. 31, junio-, ISSN: 0124-0781, pp. 160-170.
- Camargo, E. P., & Verjel Causado, M. (2014). ¿Se aplica el principio de interés superior del niño, niña o adolescente en los procesos de impugnación de paternidad. *Reflexión Política*, vol. 16, núm. 31, junio-, ISSN: 0124-0781, pp. 160-170.
- Comité de los Derechos del Niño. (29 de Mayo de 2013). Observación general N° 14, CRC/C/GC/14. *sObservación sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial*. Convención sobre los Derechos del Niño.

Estados Parte. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. UNICEF.

Fresnedo De Aguirre, C. (2008). UNIONES MATRIMONIALES Y NO MATRIMONIALES. SU CONTINUIDAD JURÍDICA A TRAVÉS DE LAS FRONTERAS. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, pp. 313-344.

Garrido Álvarez, R. (2013). El interés superior del niño y el razonamiento jurídico. *Probl. anu. filos. teor. derecho no.7 México ene./dic. ISSN 2007-4387*, pp. 115 - 147.

Lapiedra Alcamí, R. (2015). LA REGULACIÓN DEL DERECHO DE ALIMENTOS EN LA UNIÓN EUROPEA BARATARIA. *Revista Castellano-Manchega de Ciencias sociales, núm. 19, ISSN: 1575-0825*, pp. 127-138.

Ravetllat Ballesté, I. (2015). EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL MARCO DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y SU CONFIGURACIÓN EN EL DERECHO CIVIL CHILENO. *Revista chilena de derecho, vol.42 no.3 Santiago dic, ISSN 0718-3437*, pp. 903 - 934.

Rizik Mulet, L. (2017). Las obligaciones alimenticias internacionales en favor de los niños en el ordenamiento jurídico chileno. *Revista de la Facultad de Derecho*, Pp. 169-197.